

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas por el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, dentro del proceso bajo el radicado 17001-6000-060-2014-00312-00 NI. 17115.

CONSIDERACIONES

- Este Juzgado vigila a CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA la pena de 14 años, 8 meses y 7 días de prisión, en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 29 de mayo de 2015 por el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Manizales, como responsable de los delitos homicidio agravado en concurso homogéneo y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas agravado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
- El establecimiento carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18643970	556	TRABAJO	01/07/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18734342	136	TRABAJO	01/10/2022 AL 24/10/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18734342	172	ENSEÑANZA	25/10/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, **se le reconocerá redención de pena en total de 65 días:** 43 días por trabajo y 22 días por enseñanza, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

- Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, aduciendo que su representado reúne los requisitos legales para la procedencia del beneficio.

- Resolución No. 410 00362 del 27 de marzo de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPMS BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

Al respecto, se observa que el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 17 de mayo de 2017¹, por lo que lleva en físico 71 meses y 18 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a: 316 días (1º/11/2017), 56 días (23/03/2018), 131 días (18/02/2019), 103 días (10/09/2020), 28 días (9/03/2021), 91 días (4/03/2022), 132 días (18/10/2022) y 65 días reconocidos en la fecha, indica que **ha descontado 102 meses y 10 días de la pena de prisión.**

De esa manera, se observa que CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA fue condenado a la pena de **14 AÑOS, 8 MESES Y 7 DÍAS DE PRISIÓN**, en razón de lo cual no supera el quantum de las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **105 meses y 22 días**, por tal motivo no resulta posible la concesión del beneficio ante la ausencia del primer presupuesto de carácter objetivo, sin que resulte necesario entrar a examinar los demás requisitos señalados en la norma.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.

¹ Cuaderno No. 1 - Folio 36, Boleta de Detención No. 155.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA** redención de pena en sesenta y cinco (65) días por concepto de trabajo y enseñanza, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA ha descontado 102 meses y 10 días de la pena de prisión.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado CARLOS ARTURO DUQUE VALENCIA, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULDIO
JUEZ

Irene C.